

Orden de 25 de abril de 2005, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la rendición de cuentas por las fundaciones canarias de titularidad pública, que se integran en el sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. 90, de 10.5.2005)

Primero. La presente Orden será de aplicación a las fundaciones de competencia o titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. A estos efectos tendrán la consideración de tales fundaciones aquellas en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el apartado 1 del artículo 17 de la Ley 5/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2005, o norma legal que la sustituya.

Segundo. 1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Orden estarán obligadas a rendir anualmente sus cuentas anuales a la Audiencia de Cuentas de Canarias, a través de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Las cuentas anuales de las fundaciones canarias públicas estarán integradas por Balance, Cuenta de Resultados y la Memoria conforme a los modelos establecidos en el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.

3. Las cuentas anuales, una vez que las mismas hayan sido objeto de aprobación por el Patronato de las fundaciones canarias públicas, serán rendidas mediante dos ejemplares originales, uno con destino a la Audiencia de Cuentas de Canarias y otro para la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. A la citada información se acompañará el Informe de Auditoría, cuando sea obligatorio a tenor de lo dispuesto en la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias (1), así como en la legislación específica sobre auditoría de cuentas anuales.

Tercero. Las fundaciones canarias públicas remitirán, junto con las cuentas anuales aproba-

das, la información económico-financiera referida al mismo ejercicio, de acuerdo con los modelos que apruebe la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Orden deberán remitir la documentación indicada en los apartados segundo y tercero a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, antes del 15 de mayo del año siguiente al ejercicio social al que se refieran las cuentas anuales, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (2).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las previsiones establecidas en la presente Orden se entienden sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que respecto de la actividad fundacional establezca la legislación de fundaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (2), la Intervención General podrá dictar las circulares e instrucciones que fueran precisas para el cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Segunda. Se autoriza a la Intervención General a diseñar los soportes informáticos a los que se tendrán que sujetar las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Orden, para el cumplimiento de lo previsto en la misma.

Tercera. Queda sin efecto la circular nº 7/2002, de 26 de diciembre, de la Intervención General, por la que se dictan instrucciones sobre la información a remitir anualmente por las fundaciones de competencia o titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarta. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

(1) La Ley 2/1998 figura como L2/1998.

(2) La Ley 7/1984 ha sido derogada por Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (L11/2006).